

recibo, cartas de pago y muchos documentos se hicieron precisos, tanto para
obtener su importe como para solicitar de las autoridades locales peticiones de
¹²⁵
~~ratificación de cualquier otro fin que se menciona a fin de~~ haberse en los re-
queros, liquidaciones o apurtes que haya pendientes de estos, pudiendo tam-
bien ratificar, rectificar y sustituir este poder, vedando sustituto y sus sucesores, en
lo dicho y otorgado siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales don Juan
José Antolin capitán retirado del ejército español de sesenta y siete años de
edad, obrero y de don Domingo Ripoll y Francisco mayor de
edad, obrero y de don Juan de Buen Viaje número veinte en esta capital,
que en ninguna manera tienen impedimento legal alguno para serlo en este auto-
rizado otorgante lo que se dice y comparecen. Interado todo de un derecho
a leer por sí este documento, por sí acuerdo procediéndose a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo momento se ratificó el otorgante, firmados con los testigos y
comisario. De todo lo cual y de comparecer a los citados testigos, de un profesión y
sinceridad en referencia a su de lo que el infrascripto don Juan de Buen Viaje
Elias Diaz Tamayo

Argenio Narceña

Ramón de la Cruz

Domingo Ripoll

MATANZAS	
No. de orden	43
Año de la carta	1897
Extensión	3
Costo	3
Fecha de la carta	1897



Ante mí
Notario del distrito
y Puerto

CONSUL
MA
Bella espe
Juan Regal
don Juan
males m
Carlo del
don Juan
Armingu
Petro G
reino a o
Lopez de
libri
copis
deu o
de



~~Julio ochenta y cuatro~~
25

Número Cuarenta y cuatro

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS (CUBA)

En la ciudad de Matanzas a tres de Septiembre de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Manuel de la Escosura y Fuentes, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen: Don

Juan Ayala de Incógnito, Don Juan Eugenio Camacho Incógnito, Don Carlos Delgado García

Don Juan Martínez Domínguez y Don Pedro Gauraler Piñero, todos mayores de edad,

vecinos de Colón, en esta provincia y accidentalmente en Matanzas: Manifiestan haber

se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo

todos a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dicen: Que confieren poder especial, amplio, tan bastante como proceda y en derecho se

requiera a Don Ramón López Bejeiro vecino de San Fernando (Cádiz), Don Isidoro

Almarán y Blas y Don Eleuterio Hidalgo Álvarez, vecinos de Madrid, los tres mayo-

res de edad, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación de

los comparecientes gestionen, reclamen y cobren por la tesorería de la Dirección general

de la deuda y clases pasivas y cualesquiera otras oficinas y negociados pertenecientes al

Ministerio de marina y sus apostaderos, todos los créditos que se les vienen adeudando por

Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquidados y aprobados, y que se liquiden

y aprueben, y afectos dichos créditos a la comisión liquidadora del Apostadero de la Habana, al cual

han pertenecido los tres primeros como marineros, y los dos últimos como cabo y artillero

de mar que han sido respectivamente. Asimismo facultan a los expresados

notarios para que sin limitación alguna lleven cuanto requisito y formalidades

sean necesarios, retiren de la comisión liquidadora expresada, los resguardos que con-

prenden los créditos de la pertenencia de los poderdantes, firmen recibos, cartas de pago

y cuanto documento sean preciso a los fines que determina la ley de Treinta de

Julio de mil novecientos cuatro relativa a los créditos de Ultramar, pudiendo

Poder especial por D.
Juan Ayala de Incógnito
Don Juan Eugenio Ca-
macho Incógnito, Don
Carlos Delgado García,
Don Juan Martínez
Domínguez y Don
Pedro Gauraler Pi-
ñero a D. Ramón
López Bejeiro y otros.
Libre primera
copia en el día
de su otorgamiento

Delehuarte



ESTADO DE ESPAÑA
MATANZAS (CUBA)

también ratificar, rectificar y sustituir este poder en todo o en parte, revocar sus-
tituto y nombrar otros. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y
a la vez instrumentales Don Miguel Rodríguez y García, mayor de edad, jornale-
ro, con residencia en Zaragoza veintiocho en esta ciudad, y Don Manuel
Roces y Álvarez, mayor de edad, comerciante, y vecino de Cañeras
número ocho, también en esta ciudad _____
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este ac-
to y ser los otorgantes lo que se dice y comparecen. Y enterados todos de su derecho
a leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mis-
mo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual y de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con
referencia a su dicho, yo, el infrascrito Cónsul de España doy fe. —

Juan Alada de yncognito
 y
 Juan Eugenio yncognito
 Carlos Delgado y Garcia
 Juan Martinez Dominges
 Pedro Gonzalez Pizero
 Manuel Rocas
 Miguel Rodriguez



Ante mí
 Manuel del Corral
 y Nieto

MATANZAS	
No. de orden	44
Arto. de la tarifa	40
Derechos \$	0'97
20 % transito \$	0'20
Fecha	3 Septiembre 1909

256

Ⓞ Poderes especiales que deberán otorgar por el
Consulado de España

~~Julio Este Incognito~~

Juan Ayala de Incognito

Juan Eugenio Camacho Incognito

Carlos Delgado Garcia

Juan Martinez Dominguez y

Pedro Gonzalez Piñeiro

Después de las generales se hará constar: Que
confieren poderes amplios etc. a favor de los Señores, Don
Ramon Lopez Cejeiro, vecino de San Fernando (Cadix),
Don Isidoro Almaran y Blas y Don Eleuterio Hidalgo
Alvarez, vecinos de Madrid, todos casados y mayores de
edad, para que juntos o separadamente en nombre y
representación de los comparecientes, gestionen, reclamen
y cobren por la Tesoreria de la Dirección general de la
Deuda y Clases pasivas, y cualesquiera otras oficinas o ne-
gociados pertenecientes al Ministerio de Marina o sus Apos-
taderos, todos los créditos que se les vienen adeudando por
Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, li-
quidados y aprobados y que se liquiden y aprueben y afectos
dichos créditos a la Comisión Liquidadora del Apostadero
de la Habana, al cual han pertenecido, los cuatro pri-

meros, como marineros, y los dos últimos como cabo y artillero de mar, que han sido de la Armada respectivamente

Asi mismo facultan a los expresados mandata- rios para que sin limitación alguna llenen cuantos re- quisitos y formalidades sean necesarios, retiren de la Co- misión Liquidadora expresada, los resguardos que com- prenden los créditos de la pertenencia de los poderdan- tes, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos a los fines que determina la Ley de 30 de Julio de 1.904 de los créditos de Ultramar, pudiendo sus- tituir esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que les parecieren

70 memo





Numero Cuarenta y Cinco 255

~~folio carenta y cinco~~
folio carenta y cinco

REINO DE ESPAÑA en la Ciudad de Matanzas a cuatro de Septiembre de mil

1808

novecientos veinte y siete. Ante mi Don Manuel de la Torre y Fuentes

Cansul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de

interino en esta Comandancia de distrito Comandante Don Pedro de la

Quirós, mayor de edad, natural de San Fernando de Indiferencia en esta

ciudad. Manifiesta hallarse en el plano que de sus derechos cobra

sin que cada uno de ellos en su caso, y teniendo a mi favor la expre-

sada legal necesaria para que este libro y espontáneamente dice:

que confiere poder especial al teniente de alcalde Don Juan de

la requiera a Don Juan Rodríguez Mago, mayor de edad, comensal

y vecino de la Plaza, y a Don Fernando Rodríguez Mago, mayor de

edad de veintinueve años, natural de Madrid, para que conjunta

o separadamente en nombre y representación del Ayuntamiento, reco-

ran cobren y perciban los créditos que le pertenecan como mediana

que fue del ejército Español durante la última guerra con Cuba,

autorizados para cada o vender el importe de los mismos por el

precio y condiciones que estimen oportuno.

En este fin, solicitan de las oficinas civiles y militares, y de las con-

sulares residentes en esta Isla como documentos le pertenecan, y en

especialmente el resguardo unánime que el Estado le adeuda

por dichos conceptos promoviéndole expediente, promoviéndose en lo

provisado, interponiendo recursos presentando y retirando do-

cumentos, otorgando los documentos públicos que se requirieran

llero
a-
re
Co
n-
n-
an
lio
us-
te
especial
Pedro
Quirós
Rodríguez
Mago
Fernando
Rodríguez
Mago

~~Comandante de Armada~~

meros, como marineros, y los dos ultimos como cabo y garbilla de mar que han sido de la Armada respectivamente.

De igual modo facultan a los expresados mandatos para que sin limitacion alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios, retiren de la Comision Liquidadora expresada, los resguardos que comprenden los creditos de la pertenencia de los poderdantes, formen recibos, cartas de pago y cuantos documentos se precisen a los fines que determina la Ley de 30 de Julio de 1904 de los creditos de Ultramar. Quedando sustituir esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que les pudiesen.

CONSUL

MA

Poder
por Don
Francisco
Rodriguez
Rodriguez

Libro
copia
de
de



Número Cuarenta y Cinco

~~folio ochenta y seis~~
258

CONSULADO DE ESPAÑA En la ciudad de Matanzas a cuatro de Septiembre de mil
EN
MATANZAS (CUBA)

novecientos nueve: Ante mí Don Manuel de la Escosura y Fuertes
Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de
notario en este Consulado y su distrito: Comparece Don Pedro Sanchez
Quiros, mayor de edad, médico, Seino de Independencia cinco once en

Poder especial
por Don Pedro
Sanchez Quiros
a Don Eulio
Rodriguez Mego
y a Don Fernando
Rodriguez Vega.

esta ciudad: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial tan bastante como proceda y en derecho
se requiera a Don Eulio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante
y Seino de la Habana, y a Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad
agente de negocios matriculado y Seino de Madrid, para que conjunto
o separadamente y en nombre y representación del compareciente, recla-
men cobren y perciban los créditos que le pertenecen como médico
que fue del ejército Español durante la última guerra con Cuba,
autorizándoles para ceder o vender el importe de los mismos por el
precio y condiciones que estimen oportunas.

Libré primera
copia en el día
de su otorgamiento
de la Escosura

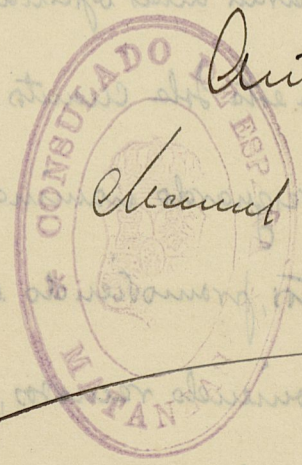
A estos fines, solicitarán de las oficinas civiles y militares, y de las con-
sulares residentes en esta Isla cuantos documentos le pertenecieren, y muy
especialmente el resguardo nominativo que el Estado le adeudaba
por dichos conceptos, promoviendo expedientes, persuadiéndose en los
promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando do-
cumentos, otorgando los documentos públicos que se requirieran
juzgando también sustituir este poder en todo o en parte, re-

ocarr substitutos y nombrar otros, sin limitacion alguna, pues para ello
les confiere el mas amplio poder, obligandose el otorgante a tener por firme
y validero cuanto los apoderados hicieren con arreglo a las facultades
que se les confieren.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumen-
tales Don Baldomero Martinez y Fernandez, mayor de edad, comerciante,
vecino de Independencia ciento cinco, y Don Manuel Diaz y Fernandez,
mayor de edad, comerciante, y vecino de Independencia setenta y tres
que me aseguran no tener impedimento alguno para verlo en este acto, y
ver el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de su derecho
a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y comparece. De todo lo cual, asi como de conocer a los citados testi-
gos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito
Consul de España doy fe. Entre lineas: auxiliar: vale. _____

Baldomero Martinez y Fernandez
Manuel Diaz y Fernandez

MATANZAS.
No. de orden... 45
Arto. de la tarifa... 43
Derechos \$... 0.97
20 % transito \$... 0.20
Fecha... 4 de Septiembre 1909



Ante mi
Manuel de la Cruz y Puentes



REINO DE ESPAÑA
MATANZAS (CUBA)

Numero Cuarenta y seis

En la ciudad de Matanzas a sueldo de Septiembre de mil novecientos
 nueve. Ante mi Don Manuel de la Cruz y Fuentes, Jefe de la Oficina
 en esta residencia ejerciendo como tal funcionario de notario en esta ciudad
 do y su distrito. comparecieron Don Julio Dorte Diezgozto mayor de edad
 vecino de Cuba, accidentalmente en esta ciudad, y Don Jose Alejo Góngora
 Diezgozto tambien mayor de edad y vecino de Matanzas. Manifiesta
 los comparecientes haberse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada sea capaz de entorpecer o impedir a su juicio la capacidad legal su-
 cesiva para este acto. Y con espontaneidad dicen: Que comparecen por
 don especial tan bastante como pormenor y en derecho de comparecer y
 reunion de herederos de Don Fernando (Padre) y de Don Juan
 Alvarado y Blas y Don Antonio Filadelfo de los rios con sus hijos
 los tres mayores de edad para que conjuntamente y representando y en nombre
 y representación de los otros hijos, gestionen, reclamen y cobren por la herencia
 de la Direccion general de la Armada y Plasas Puercas todo lo credito que les
 viene adeudando por Ultramar con todos sus intereses y costas de
 los liquidados y aprobados y que se liquidaron y aprobaron y aserto di-
 cho credito a la comision liquidadora del Apotado de la Armada
 al cual han pertenecido los otorgantes como herederos que han sido
 de la Armada Asi como facultan a los expresados mandatarios para
 que sin limitacion alguna lleven a cabo respecto y formalidades con
 necesario, retenen de las comisiones liquidadoras repetidas lo respecto
 que comprenda los creditos de la herencia de los comparecientes, firmen

don especial por
 Julio Dorte
 Diezgozto y Don
 Alejo Góngora
 Diezgozto a Don
 Fernando hijos
 de
 por primera
 en el día de
 comparecientes
 de la Armada

sean sustituto y nombros otros sin limitacion alguna, pues para ello
les confiere el mas amplio poder, obligandose el otorgante a tener por firme
y solido cuanto lo a posteriori hubiere en arreglo a las facultades
que se les confieren.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y de los instantes
tales Don Baldomero Montaner y Fernandez, mayor de edad, conseruante,
Señor de Independencia ciento cinco, y Don Manuel Diaz y Fernandez,
mayor de edad, conseruante, y Señor de Independencia setenta y tres
que me aseguran no tener impedimento alguno para verdo en este acto, y
ver el otorgante el que se dice y comparece. Ientendado todo de acuerdo
a leer por si este documento, por su acuerdo procedo a la lectura entera
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, así como de conocer a los citados testi-
gos de su profesion y bondad en referencia a su dicho, yo, el infrascrito
Consul de España doy fe. Entre líneas auxiliares vale.

[Firma]
Baldomero Montaner
Manuel Diaz

MATANZAS
No. de orden 45
Año de la república 5
Por el Consulado 2 de 1911
Por el Consulado 2 de 1911
Por el Consulado 2 de 1911

Ante mi
Consul de España
y Puerto

CONSULA
MATA

Poder es
Don Ful
Inoquit
José Alef
Inoquit
Juan de
y otros

libro p
copia e
otorgam
dele



CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

Número Cuarenta y seis

En la ciudad de Matanzas a nueve de Septiembre de mil novecientos
nueve. Ante mí Don Manuel de la Escosura y Fuentes, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado
y su distrito: comparecen: Don Julio Boste Incógnito, mayor de edad,
vecino de Colón, accidentalmente en esta ciudad, y Don José Alejo Góngora
Incógnito también mayor de edad y vecino de Matanzas: Manifiestan
los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que conquieran po-
der especial tan bastante como proceda y en derecho se requiera, a Don
Ramon Lopez Beijeiro vecino de San Fernando (Cádiz) y a Don Isidoro
Almaran y Blas y Don Eleuterio Hicalalgo Alvarez, vecinos estos de Madrid,
los tres mayores de edad, para que conjunta o separadamente y en nombre
y representación de los otorgantes, gestionen, reclamen y cobren por la Tesorería
de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, todos los créditos que se les
viere adeudando por Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantida-
des liquidados y aprobados, y que se liquiden y aprueben, y afectos di-
chos créditos a la comisión liquidadora del Aportadero de la Habana
al cual han pertenecido los otorgantes como marineros que han sido
de la Armada. Asimismo facultan a los expresados mandatarios, para
que sin limitación alguna llenen cuanto requisito y formalidades sean
necesario, retiren de las comisiones liquidadoras respectivas los resguardos
que comprenden los créditos de la pertenencia de los comparecientes, firmen

Poder especial por
Don Julio Boste
Incógnito y Don
José Alejo Góngora
Incógnito a Don
Ramon Lopez Beijeiro
y otros

libré primera
copia el día de su
otorgamiento
de los señores

recibo, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos, a los fines que dicta y determina la ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, referente á los créditos de Ultramar, pudiendo también ratificar, rectificar y sustituir este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros. Así lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales, Don Demetrio Corrales y Hernandez, mayor de edad, jornalero, vecino de Versalles cuarenta y cinco, y Don Antonio Buidicho y Vega, mayor de edad, albañil, vecino de San Hipólito esquina á Riacha quienes me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto, y ser los otorgantes lo que se dice y comparecen. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, y de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascrito Cónsul de España doy fe.

Julio Coste Inocente
José A. Jóngora

Demetrio Corrales

Antonio Buidicho

Ante mí



MATANZAS.	
No. de orden	46
Arto. de la tarifa	43
Derechos \$	0'97
20 % transito \$	0'20
Fecha	9-IX-09

a los fines que dicta y
ro, referente á los créditos
y sustituir este poder
tro. Así lo dicen y otorgan
s, Don Demetrio Corrales
lles cuarenta y cinco, y Don
ino de San Hipólito esquina
dimento legal alguno pe
dice y comparecen. Y en
mento, por su acuerdo pro
ntenido se ratifican los
igo.

los testigos, de su
u dicho, yo, el in-

rito

te mi

el delectu

3 Puertes

200
Poder especial que deberá otorgar
por el Consulado de España

Julio Coste ~~Coste~~
Yncognito ~~Yncognito~~

Después de las generales, se hará cons-
tar: Que confiere poder, amplio ete. á fa-
vor de los Señores Don Ramón López Cei-
jeiro, vecino de San Fernando (Cádiz).
Don Isidoro Almarán y Blas y Don Eleu-
terio Hidalgo Álvarez, vecinos de Madrid;
todos casados y mayores de edad, para
que juntos ó separadamente en nombre
y representación del compareciente, ges-
tionen, reclamen y cobren por la Teso-
rería de la Dirección general de la Deu-
da y Clases pasivas, todos los créditos que
se le vienen adeudando por Ultramar
sean cuales fueren sus conceptos y canti-
dades, liquidados y aprobados y que se
liquiden y aprueben y afectos dichos cré-
ditos a la Comisión Liquidadora del
Apostadero de la Habana al cual ha per-
tenecido como marinero que ha sido

de la Armada.

Asi mismo faculto a los expresados mandatarios para que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios. Retiren de las Comisiones Liquidadoras respectivas los resguardos que comprenden los créditos de la pertenencia del dicente, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos a los fines que dicta y determina la ley de 30 de Julio de 1.904 de los créditos de Ultramar, pudiendo substituir esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que le pareciere

Poder^s especial
otorgar por el Consu

Jose Alejo, González

Después de las gene
constar: Que confiere po
etc. a favor de los Ser
mon López Teijeiro, vec
nando (Cadix), Don J
y Blas y Don Eleuterio
rez, vecinos de Madr
dos y mayores de eda
tos o separadamente
representación del com
tionen, reclamen y cob
soreria de la Dirección
Deuda y Clases pasiv
créditos que se le vien
do por Ultramar, se
ren sus conceptos y c
liquidados y aproba
liquiden y apruebe
chos créditos a la Com
dora del Apostadero a
al cual ha pertenencia

a.
ulta a los expresados man
e sin limitación alguna
requisitos y formalidades
tiren de las Comisiones Li
ectivas los resguardos que
reditos de la pertenencia
men recibos, cartas de pago
mentos sean precisos a
dicta y determina la
ulio de 1.904 de los crédi
ar, pudiendo sustituir
le mandato en todo o
s personas que le pareciere

261
Poder^s especial que deberá
otorgar por el Consulado de España
José Alejo, Góngora Incógnito

Después de las generales, se hará
constar: Que confiere poder, amplio
etc. a favor de los Señores Don Ra-
món López Teijeiro, vecino de San Fer-
nando (Cádiz), Don Teodoro Almarán
y Blas y Don Cleuterio Hidalgo Alva-
rez, vecinos de Madrid, todos casa-
dos y mayores de edad, para que jun-
tos o separadamente en nombre y
representación del compareciente, ges-
tionen, reclamen y cobren por la Ge-
sorería de la Dirección general de la
Deuda y Clases pasivas, todos los
créditos que se le vienen adeudando
por Ultramar, sean cuales fue-
ren sus conceptos y cantidades li-
quidados y aprobados y que se
liquiden y aprueben y afectos di-
chos créditos a la Comisión Liquida-
dora del Apostadero de la Habana
al cual ha pertenecido como mari-

nero que ha sido de la Armada.

Así mismo faculta á los expresados mandatarios para que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios, retirando de las Comisiones Liquidadoras respectivas los resguardos que comprenden los créditos de la pertenencia del dicente, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos á los fines que dicta y determina la ley de 30 de Julio de 1901 de los créditos de Ultramar, pudiendo sustituir esta escritura de mandato en todo ó en parte en las personas que le pareciere.

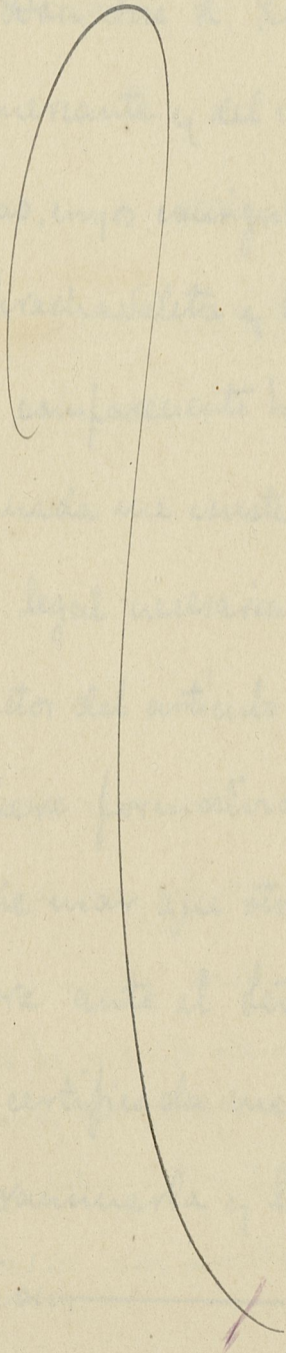
Benito Corral y Hernandez

gerencero Versalles 25

Antonio Benavides y Vega

albarán San Hipólito

~~folios retentis y unirse~~



los
ion
y
en
e
n
ti
so
os
a
os
e
e

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

... de la ley de 30 de Julio de 1904...
... de Ultramar, pudiendo también ratificar, ratificar y sustituir este poder
en todo o en parte, ratificar, ratificar y sustituir este poder
siendo testigo de su otorgamiento...
y de mayor de edad...
Ante mí...
a Piedad...
en virtud de este acto, y en la
fecha de...
cual se le ha leído...
cual se le ha leído...
de la lectura íntegra de
este presente instrumento...
de todo lo cual y de su
profesión y ciencia...
firmado...
Julio Costa
José M. J...
Piedad...
Antonia...
Antonia...

CONSULA

MAT.

Acta de
de protest
de mar,
Mach

MAT...
...
...
...
...

...
...
...
...



CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

Número Cuarenta y siete

En la ciudad de Matanzas, a diez de Septiembre de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Manuel de la Esosura y Fuentes Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito.

Acta de ratificación de protesta de averías de mar, del vapor "Madrileño"

Comparece Don José L. Garrinaga, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor Español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, cuyos conguatarios en esta plaza son los Señores Lombardo, Arechavaleta y Compañía.

Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice que a los efectos del artículo veinticuatro del Código de Comercio quiere formalizar acta de ratificación de la protesta de averías de mar, que otorgó el día seis del corriente mes de Septiembre ante el Señor Cónsul de España en La Habana cuya copia certificada me exhibe y le devuelvo, después de rubricarla, examinarla y librar el correspondiente testimonio por exhibición.

En virtud de lo dicho el compareciente

Otorga

que ratifica en todas sus partes la mencionada escritura de protesta afirmando en su tenor literal y protestando

una vez mas contra los males vientos y demas elementos causantes
asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas
que haya lugar en derecho.

leida por el otorgante la presente acta, la halla conforme y
firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

Jose L. Laminaga

Ante mi



Manuel del Real
y Puertes

MATANZAS.	
No. de orden	47
Art. de la tarifa	27
Derechos \$	0.97
20 % transito \$	0.20
Fecha	10 Septiembre 1909

La numeracion de este folio aparece
erroneamente por mi, pues al numerarlo por error
terial puse folio noventa, debiendo ser ochenta
no echando de ver el error hasta el momento de
racar la copia; asi pues, el ochenta puesto sobre lo
pado vale.

Matanzas once de Septiembre de mil novecientos nueve



Manuel del Real
y Puertes

folio ochenta y uno.

Numero Cuarenta y cinco

REINO DE ESPAÑA
MAYESTAD (REAL)
Y CATEDRAL (MAYESTAD)

En la ciudad de Murcia a ... de Septiembre de ...

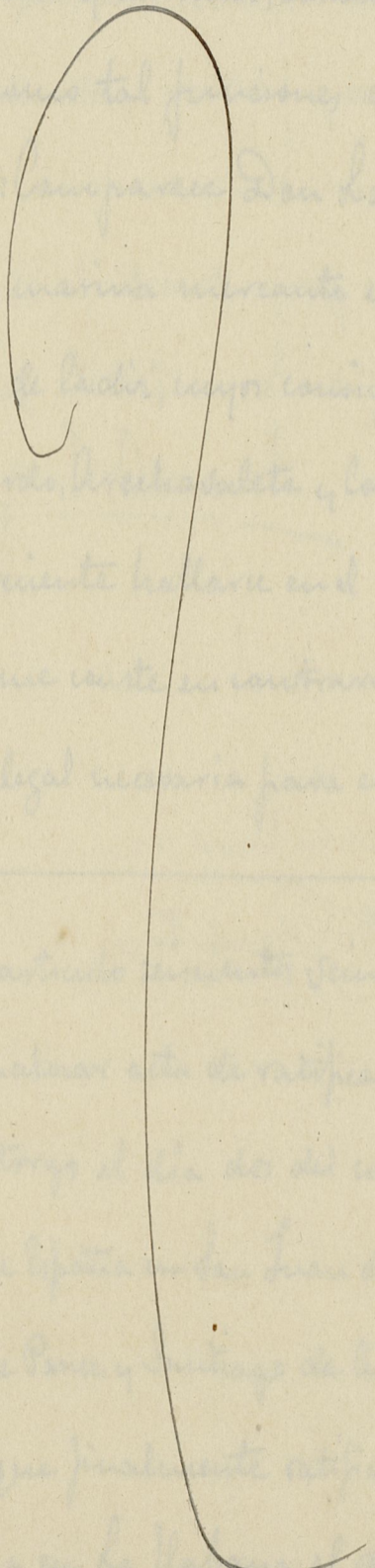
Yo el Rey ... Don Juan ... de ... y ...

Manifesta el contenido ... de ... y ...

Hee a lo efecto del ... de ...

Yo el Rey ... de ...

de ratificación
de ... de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...



Acta de
de prote
de mar
Piso 12

que haya lugar en derecho

heida por el otorgante la presente acta, la halla conforme y
firma conmigo de todo lo cual doy fe

José L. Lemirago
Ante mí

Mariano del Real
3 Puertor

MATAN	
No. de...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

La numeracion de este folio...
numerada por mí, para el numerarlo por...
terial para folio noventa, debiendo ser...
no siendo de ver el error hasta el momento...
saca la copia, así pues el acta se...
pedo vale

Matana... de Septiembre de mil novecientos...
Mariano del Real
3 Puertor



CONSULADO DE ESPAÑA.
EN
MATANZAS (CUBA.)

~~folio ochenta y dos~~
265

Número Cuarenta y ocho

En la ciudad de Matanzas a dieciséis de Septiembre de mil novecientos nueve; Ante mí Don Manuel de la Escosura y Fuentes licenciado en derecho civil y canónico, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Laureano Ugarte, mayor Pío IX de la matrícula de la dir, cuyos consignatarios en esta plaza son los Señores Lombardo, Arcechaolaeta y Compañía.

Acta de ratificación de protesta de averías de edad, capitán de la marina mercante y del vapor Español de mar del vapor "Pío IX."

Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, quiere formalizar acta de ratificación de la protesta de averías de mar que otorgó el día dos del corriente mes de Septiembre ante el Señor Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, protesta que ratificó en los puertos de Ponce y Santiago de Cuba los días tres y seis del mencionado mes, y que finalmente ratificó y protocolizó ante el Señor Cónsul de España en La Habana el día diez del repetido mes de Septiembre por escritura señalada con el número doscientos treinta y cinco, cuya copia certificada me exhibe y le devuelvo después de examinarla, rubricarla en todos sus folios útiles y al pie y de librar el correspondiente testimonio por exhibición.

en virtud de lo dicho el compareciente

Otorga

Que ratifica en todas sus partes la mencionada protesta afir-
mándose en su tenor literal y protestando una vez mas contra
los mares vientos y demas elementos causantes asi como contra
cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar
en derecho.

Leida por el otorgante la presente acta la halla conforme y firma
conigo el Consul, de todo lo cual doy fe.

L. Marti

Ante mi

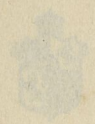
Consul de Comercio
y Puertos



MATANZAS.

No. de orden 48
Arto. de la tarifa 27
Derechos \$ 0'97
20 % transito \$ 0'20

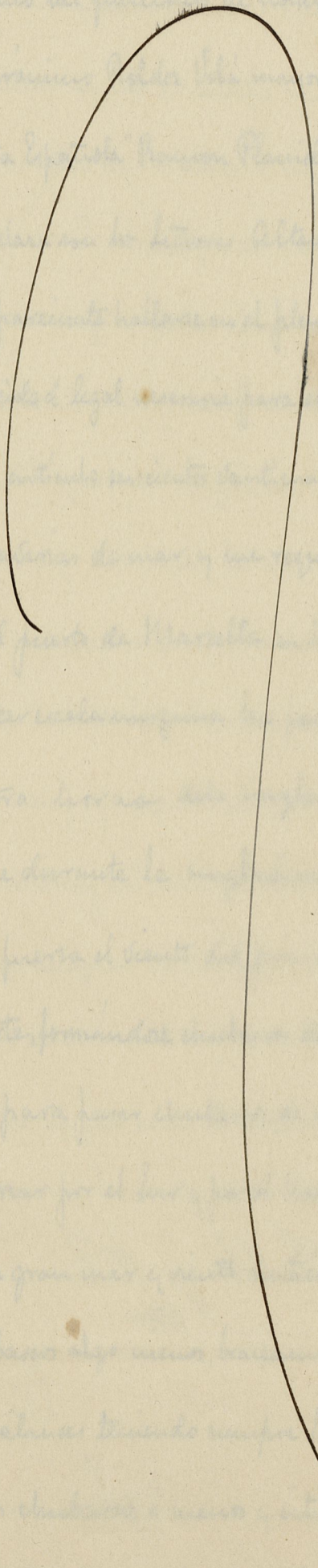
17 Septiembre 1909



REINO DE ESPAÑA

MATANZAS (CUBA)

Yo el Subdelegado de Matanzas a virtud de lo contenido en el Real Cédula de 17 de Septiembre de mil ochocientos y tres...



Vertical text on the left margin, including 'JURADO' and 'AN'.